

400

RDE – 001

Bogotá D.C., 03 de enero de 2022

Doctor

SILVANO SERRANO GUERRERO

Gobernador de Norte de Santander

Calle 15 No. 1 – 104

gobernacion@nortedesantander.gov.co

secjuridica@nortedesantander.gov

Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO: Imposibilidad de realizar la votación de revocatoria de mandato del alcalde de Cúcuta el 23 de enero de 2022.

Respetado Gobernador:

Cordial saludo. Como es de su conocimiento, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante fallo de tutela de fecha 31 de diciembre de 2021 ordenó en el artículo segundo del resuelve: **“ORDENAR al Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (...) fije una nueva fecha para la realización del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato del Alcalde de San José de Cúcuta (...) fecha que en todo caso deberá garantizar la realización material y jurídica del evento electoral, así como una verdadera participación ciudadana. Deberá informar sobre su cumplimiento a este Despacho, so pena de incurrir en desacato”**.

Así las cosas, su Despacho procedió a emitir el Decreto 001728 del 31 de diciembre de 2021 mediante el cual se estableció como fecha para la realización del evento electoral el 23 de enero de 2022, sin embargo, persiste el error en razón al incumplimiento de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley 2241 de 1986, respecto de la designación de las comisiones escrutadoras, en tanto que diez (10) días hábiles antes de la fecha de la elección daría como resultado el 7 de enero de 2022, día en que el Tribunal Superior de Distrito Judicial debe proceder con la designación de los miembros de las comisiones escrutadoras, fecha de imposible cumplimiento, toda vez que la vacancia judicial finaliza el 11 de enero de 2022. En este sentido, la fijación de la nueva fecha de votaciones tiene como consecuencia, nuevamente, la imposibilidad material y jurídica sobreviniente para el cumplimiento del fallo, no siendo atribuible a la Registraduría Nacional del Estado Civil, pues el decreto

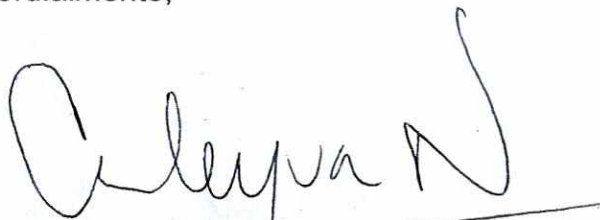


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

de convocatoria proferido por el Gobernador no observa los plazos de orden público establecidos en la ley.

Finalmente, vale la pena resaltar que para que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la orden proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Cúcuta, en relación con la expedición del calendario electoral, debe contar con un decreto emitido por la Gobernación de Norte de Santander, que garantice la realización material y jurídica del evento electoral, por tanto se solicita, comedidamente, que se modifique el Decreto 001728 del 31 de diciembre de 2021 fijando la fecha de realización de las votaciones como mínimo para el domingo 30 de enero de 2022, fecha en la cual se cumplen los plazos establecidos en la ley.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO LEYVA NAMEN
Registrador Delegado en lo Electoral (E.F.)

Elaboró: Álvaro Andrés Sanabria Rojas -- Profesional universitario DGE
Revisó: Julio José Rocha Rangel – Coordinador del Grupo Jurídico Electoral (E.F.)

C.C.: Doctores
JOSE DEL CARMEN ORTIZ RANGEL
JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN
Delegados Departamentales de Norte de Santander
Registraduría Nacional del Estado Civil
jcortiz@registraduria.gov.co
javillamizar@registraduria.gov.co
EDWIN ALBEIRO RODRIGUEZ RIVERA
earodriguezr@registraduria.gov.co